

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE MONTES EN FINCAS PARTICULARES. (art. 229. Reglamento de Montes.)

1.- SOLICITUD DEL PROPIETARIO:

(En este procedimiento no se considera la posibilidad de apertura de expediente de oficio por parte de la Administración Forestal).

Contiene los datos personales del propietario, y en su caso del representante, junto con los datos de la finca objeto del aprovechamiento (municipio, nombre de la finca, datos catastrales de las parcelas, límites, superficies de la mismas y de la zona de aprovechamiento).

(Para aprovechamientos de uso doméstico, y otros vinculados con aprovechamientos de encina y roble realizados de acuerdo a los Decretos de la Comunidad de Madrid 8/1986, de 23 de enero, y 111/1988, de 27 de octubre se aconseja que los particulares soliciten asesoramiento del personal que integra el Cuerpo de Agentes Forestales).

Deberá acompañarse en su caso, documento de representación del propietario.

Se considerará recibida una vez registrada conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Área responsable de la recepción del documento es el Área de Conservación de Montes de la Dirección General del Medio Ambiente.

Si los datos recogidos en la solicitud son incompletos se requerirá su cumplimentación mediante oficio al solicitante.

2. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

A la vista de los correspondientes informes técnicos se elabora la correspondiente Resolución.

Dicha Resolución se remitirá al solicitante conjuntamente con el documento 030 de pago de tasas de la Comunidad de Madrid calculado para dicho aprovechamiento conforme al Decreto de Tasas de la Comunidad de Madrid, haciendo constar que la misma tendrá validez únicamente si se ha realizado el pago, que deberá acompañar siempre a la autorización.

Constará en la Resolución la obligación del propietario de remitir al Área de Conservación de Montes copia para la Administración del documento 030 de liquidación de Tasas. La Resolución deberá ser exhibida cuantas veces sea requerida por cualquier autoridad, JUNTO CON EL DOCUMENTO DE PAGO DE TASAS 030 (copia para el Interesado). El propietario podrá solicitar dentro del plazo recogido en la autorización, la ampliación del volumen de aprovechamiento o, en caso de necesidad, la ampliación del periodo para ejecutarlo. Si es ampliación de periodo de aprovechamiento, se resolverá conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que la parte del aprovechamiento no finalizado en dicho periodo será objeto de una nueva solicitud, especificando en la misma el número de pies por especies y diámetros cuyo aprovechamiento no se ha realizado.